



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231122569385709547

Nro Matrícula: 50N-20486948

Pagina 1 TURNO: 2023-610924

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 06:15:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-05-2006 RADICACIÓN: 2006-38576 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2006

CODIGO CATASTRAL: **AAA0194WAO**ECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 796 de fecha 27-04-2006 en NOTARIA 44 de BOGOTA D.C. APTO. 211 con area de TOTAL CONS.61.23M2 TOTAL PRIV.55.35M2 con coeficiente de 1.632% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DRUNK S.A. ADQUIRIO PARTE POR PERMUTA DE YAMHURE HELLO GRACIELA SEGUN ESCRITURA 1236 DEL 18-07-2003 NOTARIA 44 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA 6028 DEL 30-10-1968 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 11-12-1968 EN EL FOLIO 050-20258387. OTRA PARTE ADQUIRIO DRUNK S.A. POR COMPRA A FASANELLI Y CIA S. EN C. SEGUN ESCRITURA 6908 DEL 30-12-93 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARRION LOPEZ EDILBERTO SEGUN ESCRITURA 1998 DEL 02-07-91 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ARIZA REYES JORGE SEGUN ESCRITURA 2191 DEL 21-05-1970 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDEZ JULIO DIDACIO SEGUN ESCRITURA 6319 DEL 14-11-1968 NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPA/IA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA 3076 DEL 30-06-1966 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 06-08-1966 EN EL FOLIO 050-378707....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 106 17A 40 AP 211 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 106 #19A-16/40 Y CARRERA 19A N.106-09 APTO. 211 EDIFICIO L`ANGOLO P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20474544

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-2005 Radicación: 2005-90716

Doc: ESCRITURA 6488 del 04-11-2005 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DRUNK S.A

NIT# 8002052894 X

A: BCSC S.A

NIT.8600073354.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231122569385709547

Nro Matrícula: 50N-20486948

Pagina 2 TURNO: 2023-610924

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 06:15:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-05-2006 Radicación: 2006-38576

Doc: ESCRITURA 796 del 27-04-2006 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DRUNK S.A

NIT# 8002052894 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-12-2006 Radicación: 2006-109419

Doc: ESCRITURA 2024 del 17-10-2006 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$140,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DRUNK S.A

NIT# 8002052894

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-12-2006 Radicación: 2006-109419

Doc: ESCRITURA 2024 del 17-10-2006 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9,161,449

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA MAYOR

EXTENSION. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: DRUNK S.A

NIT# 8002052894

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-07-2007 Radicación: 2007-61017

Doc: ESCRITURA 3463 del 02-05-2007 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$98,895,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PACHON CRUZ EDWIN

CC# 79536843 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-07-2012 Radicación: 2012-53507

Doc: ESCRITURA 2702 del 28-06-2012 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$143,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHON CRUZ EDWIN

CC# 79536843

A: AVILA GARCIA SANTIAGO ARTURO

CC# 79980447 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-09-2012 Radicación: 2012-72053



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231122569385709547

Nro Matrícula: 50N-20486948

Pagina 3 TURNO: 2023-610924

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 06:15:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2228 del 06-08-2012 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA GARCIA SANTIAGO ARTURO

CC# 79980447

A: GARCIA OLAYA YULIANA PAOLA

CC# 1017123143 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-02-2023 Radicación: 2023-12737

Doc: OFICIO 1827 del 21-02-2023 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SUSPENSION PROVISIONAL 2017-35561

COMPRAVENTA ESC 2702 DEL 28-06-2012 NOTARIA 47 BOGOTA-FRAUDE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-2023 Radicación: 2023-12737

Doc: OFICIO 1827 del 21-02-2023 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SUSPENSION PROVISIONAL 2017-35561

ESC PUBLICA 2228 DEL 06-08-2012 NOTARIA 43 BOGOTA -COMPRAVENTA -FRAUDE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 38 PERNAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS- BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-03-2023 Radicación: 2023-13857

Doc: OFICIO 1916 del 01-03-2023 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479

SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 COMPRAVENTA -ESC

PUBLICA 2702 DEL 28-06-2012 NOTARIA 47 BOGOTA -PROCESO 2017-35561-FRAUDE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES- SISTEMA PENAL ACUSATORIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-03-2023 Radicación: 2023-13857

Doc: OFICIO 1916 del 01-03-2023 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231122569385709547

Nro Matrícula: 50N-20486948

Pagina 4 TURNO: 2023-610924

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 06:15:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 COMPRAVENTA - ESC
PUBLICA 2228 DEL 06-08-2012 NOTARIA 43 BOGOTA - PROCESO 2017-35561- FRAUDE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - SISTYEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-610924 FECHA: 22-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
REGISTRADORA PRINCIPAL**

Recibo 87381356

Fecha compra: 22-11-2023 18:11
Fecha generación 22-11-2023 18:15



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 292976366

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
93481203	BOGOTA ZONA NORTE	20486948	231122569385709547	\$ 19,200
Total				\$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 87381356

Fecha compra: 22-11-2023 18:11
Fecha generación 22-11-2023 18:15



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 292976366

Datos Personales

Solicitante
Documento
Usuario / P.

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
93481203	BOGOTA ZONA NORTE	20486948	231122569385709547	\$ 19,200
Total				\$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ZONA NORTE

Manifiesta que el(la) señor(a) YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA identificado(a) con C.C.No.1.017.123.143, mediante Turno De Radicación de Certificado No.2023-429613 del 04/08/2023 solicitó Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.-Que el(la)(los) interesado(a)(s) mediante escrito expresó, que el inmueble de su interés se denomina Apartamento 211 del Edificio L'ANGOLO PH, se ubica en la Calle 106 No. 19 A 06 y se identifica con matrícula inmobiliaria 50N-20486948.-----

SEGUNDO.-Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria 50N-20486948.-
La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 106 17A 40 AP 211 (DIRECCION CATASTRAL).-----
EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 796 DE FECHA 27-04-2006 EN NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. APTO. 211 CON AREA DE TOTAL CONS. 61.23M2 TOTAL PRIV.55.35M2 CON COEFICIENTE DE 1.632%(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).-----

TERCERO.-Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria a la fecha de expedición de la Presente Certificación Publicita ONCE (11) anotaciones y, de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se ESTABLECIÓ QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, EDWIN PACHON CRUZ identificado con C.C.No.79.536.843.-----

CUARTO.-SE ADVIERTE QUE en las anotaciones 10 y 11 se registra SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005, ordenado por el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.-----

QUINTO.-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante Turno De Radicación de Certificado No. 2023-429613 del 04/08/2023, se pagaron los Derechos de Registro Cuarenta y Cuatro Mil Cien Pesos M/cte. (\$44.100.00). Dada en Bogotá D.C., a los VEINTICINCO (25) días del mes de Agosto de 2023.-----


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Coordinadora Jurídica
Proyectó: Jair Chaves Olmos- Técnico Administrativo


AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO 2016-00669

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: EDWIN PACHO CRUZ

DEMANDADOS: YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA Y OTROS

Señor Juez:

JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. 79.968.299 de Bogotá D.C. y la T.P. 149.573 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA, mayor de edad e identificada con la C.C. 1.017.123.143, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, me permito contestar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones debido a varios motivos; la presentación de prescripción de la acción, debido a que se interpuso en 2016, solo se notifica a mi mandante por mi intermedio en 2023 y ya han transcurrido más de 11 años de su compra sin INTERRUPCION DE LA MISMA y 13 años de la supuesta falsedad reprochada a terceros como el vendedor a mi mandante SANTIAGO ARTURO AVILA GARCIA

Adicionalmente, mi mandante es propietaria de buena fe, exenta de culpa, que desconoce los pormenores alegados por el demandante en la acción prescrita

II. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, al parecer es cierto conforme a un certificado de defunción aportado a la Litis

Cel. 310 2086277

romero.hernando@hotmail.com

navastalero-romeroserrano@outlook.com

Cra.11 N° 94A-34 Ofic. 302 Edificio LG - Bogotá

AL SEGUNDO: No nos consta. La demanda incluso es presentada solo por CARLOS ANDRES PACHON CRUZ así que desconocemos lo de otros posibles herederos

AL TERCERO: No nos consta. Al parecer la demanda existe según anexos de la demanda

AL CUARTO: No nos consta. Al parecer la demanda existe según anexos de la demanda

AL QUINTO: No nos consta. Al parecer la demanda no aparecen en las pruebas de esta litis

AL SEXTO: Es cierto, esa escritura y anotación aparece en el certificado de tradición

AL SÉPTIMO: No nos consta. Mi mandante no intervino en ese acto. Mi mandante es una tercera de buena fe que le adquiere el apartamento a un señor SANTIAGO ARTURO AVILA GARCIA que vivía en el apartamento, tenía avisos de venta y le reconocían como dueño en el edificio

AL OCTAVO: No nos consta por el mismo motivo indicado en el hecho anterior

AL NOVENO: Es cierto. mi mandante adquiere con esa escritura a quien es poseedor, tenedor y propietario del apartamento, el cual le gustó en una búsqueda de apartamentos en la zona.

AL DECIMO: No es cierto. el demandante en varias ocasiones fue a preguntar por mi mandante intrigando diciendo que era el dueño, así que sabía a plena conciencia que mi mandante vivía y vive en el apartamento del cual es dueña y poseedora de buena fe.

III. **EXCEPCIONES DE MERITO**

1. **PRESCRIPCION DE LA ACCION**

El demandante acude a una demanda de resolución de contratos respecto de los que a la fecha de esta notificación y contestación han pasado 11 y 13 años, donde mi mandante es propietaria de buena fe, y poseedora exenta de culpa de

Cel. 310 2086277

romero.hernando@hotmail.com

navastalero-romeroserrano@outlook.com

Cra.11 N° 94A-34 Ofic. 302 Edificio LG - Bogotá

los actos que presuntamente le aluden a su vendedor SANTIAGO ARTURO AVILA GARCIA

Mi mandante adquiere el apartamento a quien vivía en el apartamento, tenía avisos de venta y le reconocían como dueño en el edificio y le firmó escritura como dueño y señor del predio.

Durante 11 años a mi mandante NO LE HAN REQUERIDO, ni citado, ni notificada acción alguna. Así las cosas, la prescripción es palmaria y su buena fe es total y exenta de culpa.

La desidia del actor conllevó a que en más de 11 años no hiciera requerimiento alguno causándose así el fenómeno jurídico de la prescripción.

2. BUENA FE EXENTA DE CULPA DE MI MANDANTE COMO PROPIETARIA

Mi mandante es propietaria de buena fe, exenta de culpa, que detenta el apartamento desde hace 11 años cuando lo compró, sin ningún tipo de reclamo de nadie, perturbación o reparo, solo hasta esta acción 11 años casi 12 después de adquirirlo.

Así las cosas, mi mandante no debe ser perturbada en su derecho y lo propio es el respeto a sus derechos.

En el curso del proceso con los testigos a aportar se demostrará como mi cliente no tuvo nada que ver con la eventual falsedad y como con el paso del tiempo y negligencia de la actora lo ocurrido es el saneamiento y prescripción.

3. DEBER DE PAGO DE MEJORAS Y PRECIO PAGADO

En el evento en que, por cualquier causa, su señoría fallare en contra de mi cliente incluso ante la notoria prescripción, deberá respetarse el pago de las mejoras y precio pagado por mi mandante pues es propietaria, compradora y poseedora de buena fe sin tener nada que ver en el reparo objetado por el actor al vendedor de mi mandante

Para ello pido se permita aportar el peritaje del caso para valorarlas en esa eventualidad

Cel. 310 2086277

romero.hernando@hotmail.com

navastalero-romeroserrano@outlook.com

Cra.11 N° 94A-34 Ofic. 302 Edificio LG - Bogotá

IV. PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:**

- a.) Certificado de tradición referido a la matrícula inmobiliaria número 50N-20486948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.
- b.) Certificación especial expedida para pertenencia de la matrícula inmobiliaria número 20486948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.
- c.) Copia de la escritura pública No. 2228 del seis de agosto de 2012 de la Notaria 43 de Bogotá D.C. por medio de la cual YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA adquiere el 100% de la propiedad, dominio y posesión del predio objeto de la Litis
- d.) Copia de pagos de impuestos prediales de 2012 a hoy
- e.) Certificación de la Administración del edificio indicando que mi mandante es quien ha pagado administración de 2012 a hoy y es la que utiliza y detenta el apartamento

- **TESTIMONIALES:**

Le ruego citar a su Despacho a las siguientes personas:

- Sandra Patricia Salinas Benítez Cc 52262355 correo patsalinasb@outlook.es móvil 3023931220
- María Gloria Isabel Cardona Arbeláez cédula 41760479 Cel 3009913087. Correo Magloria.Cardona@gmail.com
- Juan Santiago Sánchez c.c. 79802806. Movil 3002377317 correo Soysantasanxhez@gmail.com
- Mónica Toro correo toromonica@hotmail.com móvil 3208549471
- Nestor Iván Vargas Ferrer, correo Nestorivan2@hotmail.com movil 3102756064
- Diana Buitrago movil 3103360070. Correo edificiolangolo@hotmail.com

Todas mayores de edad, vecinas y residentes en Bogotá, a fin de que en la fecha y hora que usted señale declaren bajo la gravedad del juramento sobre todos los hechos de la demanda, en especial sobre el conocimiento directo que tengan de la propiedad y posesión que durante más de 10 años, y que ha ejercido YULIANA

Cel. 310 2086277

romero.hernando@hotmail.com

navastalero-romeroserrano@outlook.com

Cra.11 N° 94A-34 Ofic. 302 Edificio LG - Bogotá

PAOLA GARCIA OLAYA sobre el inmueble materia de este proceso, y respecto de los actos de propietario, señor y dueño que durante todos estos años ha ejecutado la demandante sobre el referido inmueble.

- **EXPERTICIO**

Pido a su señoría que se otorgue el término de 15 días para allegar experticio por perito experto en valoración de mejoras e indexación de valores conforme a los artículos 226 y 227 del CGP y concordantes

V. NOTIFICACIONES:

La demandante YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA recibe notificaciones en el apartamento 211 del Edificio L` ANGOLO PH, ubicado en la calle 106 No. 19 A 06 de Bogotá. Correo pgarciaolaya@gmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de la carrera 11 No. 94 A 34 of 302 de Bogotá, Teléfonos 2187899 y 3102086277

Del señor Juez, muy atentamente

Atentamente,



JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO
C.C. 79.968.299 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 149.573 DEL C.S.J.

Cel. 310 2086277

romero.hernando@hotmail.com

navastalero-romeroserrano@outlook.com

Cra.11 N° 94A-34 Ofic. 302 Edificio LG - Bogotá

RV: 15-2016-00669 PARTE 1 CONTESTACION DEMANDA

Abogados Consultores Navas Talero - Romero Serrano <navastalero-romeroserrano@outlook.com>

Vie 26/01/2024 10:38 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (977 KB)

Yuliana Contestacion Demanda_22112023.pdf; a. CTL 50N-20486948.pdf; b. certificado especial Paola García.pdf;

Cordial saludo

Atentamente me permito re enviar demanda acumulada remitada el pasado 22 nov 2023.

Agradezco su atención.

Agradezco tener en cuenta memorial adjunto.

Cordialmente.



HERNANDO ROMERO SERRANO
Navas Talero - Romero Serrano Abogados Consultores
Carrera 11 No. 94 A 34 of 302 edificio LG Bogotá D.C.
(57) 3102086277

De: Abogados Consultores Navas Talero - Romero Serrano

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 6:27 p. m.

Para: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 15-2016-00669 PARTE 1 CONTESTACION DEMANDA

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO 2016-00669

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: EDWIN PACHO CRUZ

DEMANDADOS: YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA Y OTROS

ASUNTO: DEMANDA ACUMULADA PERTENENCIA Y SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

DEMANDANTE: YULIANA PAOLA GARCIA OLAYA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES PACHON CRUZ y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE EDWIN PACHO CRUZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Agradezco tener en cuenta contestacion - demanda Acumulada junto con 6 anexos .

Cordialmente.



HERNANDO ROMERO SERRANO
Navas Talero - Romero Serrano Abogados Consultores
Carrera 11 No. 94 A 34 of 302 edificio LG Bogotá D.C.
(57) 3102086277



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 017 2004 00616 00

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 424 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Andrés Augusto Gómez Pabón** y en contra de **Sandra del Pilar Fernández Afanador**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$50.000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número.

1. 2. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 8 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

SEGUNDO: Resolver lo referente a las costas en la etapa procesal oportuna.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días, igualmente, indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

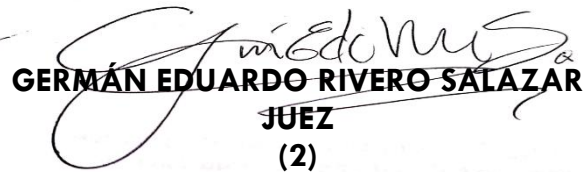
SEXTO: Decretar el embargo del inmueble objeto del gravamen, al tenor del numeral 2 del Art. 468 del C. G. P; librar oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva comunicándole la medida para su registro en el certificado de información del bien respectivo.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la Dra. Adriana Patricia Castillo Pulido como endosataria en procuración del ejecutante. .

OCTAVO: Suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Para lo cual se deberá Remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 *eiusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy 20 de abril de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

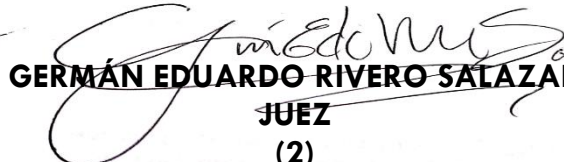
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 017 2004 00616 00

ESTESE A LO RESUELTO

Estese a lo resuelto en auto de la misma data, en la cual se ordenó la suspensión del pago a los acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy 20 de abril de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:
German Eduardo Rivero Salazar
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d194c657c382c102a537e485d11d5625d79d8327f62fb2b8b5fa49a83b3cb01**

Documento generado en 19/04/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 15º CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.
Email: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA contra SANDRA DEL PILAR FERNANDEZ A.
RAD. No. 11001310301520180050100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN (subsidiario de apelación)

En mi condición de procurador judicial de la parte demandada y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, respetuosamente manifiesto al Juzgado que, por medio del presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su proveído adiado el 4 de diciembre hogaño y notificado por anotación en estado del 6 de los cursantes, mediante el cual dispuso la captura del vehículo de Placas FPM 729, para que sea revocado en su totalidad y en su lugar se disponga la suspensión del proceso desde el día 20 DE ABRIL DE 2023, fecha en que, por parte del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, se dispuso la suspensión de pagos a los acreedores de la demandada.

Son fundamentos de mi inconformidad los siguientes:

Ante el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se adelanta proceso ejecutivo con radicado No. 11001310301720040061601, en el que es demandada la señora SANDRA DEL PILAR FERNANDEZ AFANADOR.

En el mencionado proceso y con fecha abril 20 de 2023, se produjo providencia mediante la cual se admitió la acumulación de otra demanda ejecutiva promovida por el señor ANDRES AUGUSTO GOMEZ PABON, providencia mediante la cual se ORDENÓ la SUSPENSIÓN DE EL PAGO A LOS ACREEDORES DE LA DEMANDADA SANDRA DEL PILAR FERNANDEZ AFANADOR y la convocatoria de todos los acreedores de la misma para que hicieran valer sus créditos mediante acumulación de sus demandas.

Sabido es, Señor Juez, que la acción ejecutiva no es más que la exigencia por parte del acreedor para obtener el pago de su deuda, exigencia que se realiza a través del trámite consagrado por el legislador en los artículos 422 y Ss. del C. G. del P.

Y, al disponerse LA SUSPENSION DEL PAGO A LOS ACREEDORES, es lógico que todo trámite procesal encaminado a obtener dicho pago debe suspenderse, atendiendo lo reglado en el inciso segundo PARAGRAFO del artículo 161 del C. G. del P., que así lo dispone expresamente al señalar que *“También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”*.

Es necesario recalcar que, para que opere esta suspensión, NO SE REQUIERE DECRETO DEL JUEZ, sino la simple ocurrencia del hecho procesal.

Entonces, Señor Juez, compaginando las anteriores disposiciones se tiene que, por mandato legal, todos los procesos ejecutivos en contra de la señora SANDRA DEL PILAR FERNANDEZ AFANADOR se encuentran suspendidos desde el día 20 DE ABRIL DE 2023, fecha desde la cual, por parte del Juzgado 2o Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE PAGO A LOS ACREEDORES.

Siendo así las cosas, como en realidad lo son, toda actuación surtida en el proceso que se adelanta ante su digno despacho y realizada con posterioridad al 20 DE ABRIL DE 2023, se encuentra de afectada de NULIDAD, al tenor de lo señalado en el numeral 3º, artículo 133 del C. G. del P., que a su tenor reza: *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos..... 3º Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o **de suspensión**, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”*.

Conclusión de lo anteriormente expuesto, es preciso señalar que la providencia asumida en Diciembre 4 de 2023 y que es objeto de reparo, se asumió con fundamento en circunstancias procesales afectadas de nulidad, motivo por el cual debe ser revocada en su totalidad para, en su lugar, disponer la suspensión del proceso a partir del día 20 de ABRIL DE 2023.

En caso de no obtenerse la revocatoria directa por parte de su Juzgado, formulo recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior.

Para demostrar la anterior situación, me permito adosar copia el auto proferido por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, la cual se encuentra contenida en la página web de la rama judicial.

Sírvase, Señor Juez, proveer de conformidad.

Atentamente;


EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE
C. C. No. 19.257.786 de Bogotá
T. P. No. 32055 del C. S. de la J.
Tel. 3005605080/3204604088
Email: penalozaysalinas@hotmail.com

RAD. No. 2018-00501

Mail Seguridad <penalozaysalinas@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
aparicioabogadosasociados@hotmail.com <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (495 KB)

SANDRA FERNANDEZ AUTO ACUMULACION.pdf; SANDRA FERNANDEZ J. 15 REPOSICION.pdf;

Cordial y respetuoso saludo: Adjunto remito escrito contentivo de recurso de reposición dentro del proceso Ejecutivo de BBVA contra SANDRA DEL PILAR FERNANDEZ AFANADOR.

Atentamente;

EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE

Enviado desde [Outlook](#)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA

(Audiencias artículo 372 C.G.P.)

Hora inicio: 8:15 A.M.

Hora finalización: 12:10 P.M.

Clase Proceso: Verbal - Impugnación de Actas de Asamblea

Número Proceso : 11001-31-03-015-2021-00236-00

Sujetos del Proceso

DEMANDANTE Carlos Manuel Afanador

DEMANDADOS Edificio Camilo Alfonso P.H.

DESARROLLO

1. Una vez iniciada la audiencia, se realizó la presentación del señor juez y se concedió la palabra a las partes para que procedieran con su presentación iniciando por el extremo demandante el señor **Carlos Manuel Afanador** identificado con C.C. 14.219.132 y T.P. No. 40.518 del C.S. de la J., la togada **Consuelo Correal Casas** actuando en calidad de apoderada de la pasiva e identificada con C.C. No. 51.694.259 y T.P. 58.250 del C. S. de la J. y la representante legal de la sociedad **Mulhouse Inversiones SAS**, la señora **Juliete Taborda Rojas** identificada con C.C. No. 51.878.146.

Posteriormente el Director de esta célula judicial indicó que se procedería con el agotamiento de las etapas del artículo 372 del Código General del Proceso, empezando con la fase de la conciliación, no sin antes haber invitado a las partes a zanjar sus diferencias de forma amigable, consciente y seria, para lo cual propuso que el extremo activo desistiera de sus pretensiones sin condena en costas.

2. Conciliación.

Ulteriormente el señor juez, al avizorar que no fue posible llegar a un acuerdo por las partes declaró fracasada la etapa de conciliación.

3. Interrogatorios de parte.

Seguidamente el señor juez dispuso la práctica del interrogatorio de parte con el extremo demandante de este asunto, el señor **Carlos Manuel Afanador** a quien le formuló veintiún (21) preguntas.

Con posterioridad, el titular de este despacho le concedió la palabra a la apoderada de la pasiva, **Consuelo Correal Casas** quien le formuló catorce (14) preguntas.

A continuación, el titular de esta sede judicial le practicó interrogatorio de parte a la representante legal de la sociedad **Mulhouse Inversiones SAS**, la señora **Juliete Taborda Rojas**, a quien le formuló once (11) preguntas.

Corolario lo anterior el Director de esta sede judicial le concedió la palabra al abogado **Carlos Manuel Afanador** quien le formuló a la interrogada una (01) pregunta.

4. Fijación del litigio.

El despacho procedió a fijar el litigio no sin antes considerar que la presente petición está cimentada sobre una pretensión principal, que básicamente es atacar el acta de la asamblea ordinaria surtida el día 16 de abril de 2021 especialmente en lo que tiene que ver con la convocatoria y las decisiones que se tomaron allí frente al porcentaje del quórum aprobatorio y otras circunstancias que se plantean en el líbello genitor.

Adicional a lo anterior, el extremo activo tiene como pretensión la nulidad de las decisiones adoptadas en esa asamblea, que se declaren que tales decisiones plasmadas en el Acta No. 28 no son los oponibles a las unidades 203, 401 y 504 de esa copropiedad denominada Edificio Camilo Alfonso P.H., y finalmente, que se cite a una nueva reunión extraordinaria para discutir esos ítems.

En ese orden de ideas, el despacho deja fijado el litigio así:

Problema jurídico: El despacho lo abordará inicialmente conforme las excepciones presentadas por el extremo pasivo que se opuso a las pretensiones del demandante correspondientes a: **1.** La caducidad de la acción y **2.** De otros de manera subsidiaria como sub-regla, que consisten en establecer si efectivamente se incumplieron las normativas legales previstas en los estatutos y en la Ley 675 del 2001, en relación con la asamblea ordinaria de copropietarios celebrada el 16 de abril del 2021 y por supuesto analizar los medios enervantes presentados por el extremo pasivo Edificio Camilo Alfonso P.H.

Sin objeción.

5. Control de legalidad.

Para esta etapa procesal, el Director de esta sede judicial dio el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que hicieran alguna intervención de carácter procesal con relación al control de legalidad. Así pues, el togado de la activa hizo su manifestación argumentando que dentro de este asunto no encontró ningún vicio procesal o sobre alguna situación que violara las garantías procesales.

Así las cosas y luego de habérseles otorgado el uso de la palabra a los abogados por parte del señor juez, ambas manifestaron que para esta causa no encontraron vicios que afectaran la validez del mismo.

Finalmente se da por clausurada la fase del control de legalidad sin hallarse vicios procedimentales, situaciones o actuaciones anormales que atenten contra el debido proceso e impidan el desarrollo y decurso natural de este asunto.

Decisión notificada en Estrados conforme a la norma 294 del Código General del Proceso.

6. Auto de pruebas.

Las pruebas que a continuación se decretan, cumplen con las previsiones del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

A. PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Se tendrán como tal las oportuna y legamente allegadas al proceso con la demanda y el escrito que describió las excepciones.

- 1.1. Correo con solicitud de realizar reunión de asamblea de copropietarios (Cuaderno Principal, PDF 01, folios 1 al 04)
- 1.2. Correo respuesta administradora EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H., al señor CARLOS MANUEL AFANADOR (Cuaderno Principal, PDF 01, folios 5 y 6)
- 1.3. Copia de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Edificio Camilo Alfonso PH, remitida el 31 de marzo de 2021 a los correos electrónicos de los copropietarios, para celebrarse virtualmente el 16 de abril de 2021. (Cuaderno Principal, PDF 01, folios 7 al 8)
- 1.4. Copia simple del documento denominado "Imposibilidad para el desarrollo de la reunión por derecho propio Edificio Camilo Alfonso PH NIT 900.052.243-0, ubicado en la calle 114 A # 19 A- 67 Bogotá D.C", remitido por los propietarios de las unidades privadas 401 y 504 del Edificio Camilo Alfonso PH. (Cuaderno Principal, PDF 01, folios 9 al 13)
- 1.5. Copia de la respuesta emitida por la funcionaria de la Alcaldía Local de Usaquén, WENDY

YINETH LINARES, de fecha 12 de abril de 2021 (Cuaderno Principal, PDF 01, folios 9 al 13)

- 1.6. Copia del correo electrónico, referencia “Su convocatoria evento virtual 31 de marzo de 2019, Asamblea Ordinaria de Copropietarios Edificio Camilo Alfonso PH” (Cuaderno Principal, PDF 01, folios 15 al 17)
 - 1.7. Copia de la respuesta proferida por la Alcaldía Local de Usaquén de fecha 2 de junio de 2021. (Cuaderno Principal, PDF 01, folios 18 al 20)
 - 1.8. Copia del acta N° 28 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Edificio Camilo Alfonso PH, celebrada el 16 de abril de 2021 (Cuaderno Principal, PDF 01, folios 21 al 29)
 - 1.9. Copia de la carta suscrita por la señora MARÍA ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO, de fecha 19 de octubre de 2020, por medio de la cual informa a la administradora del Edificio Camilo Alfonso PH, sobre la nueva propietaria del apartamento 501. (Cuaderno Principal, PDF 01, folio 30)
 - 1.10. Copia integral del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Camilo Alfonso PH, Escritura Publica N° 413 del 6 de febrero de 2004 Notaria 24 del Circulo de Bogotá (Cuaderno Principal, PDF 01, folios 31 al 82)
 - 1.11. Copia del certificado de Propiedad Horizontal, expedido por la Alcaldía Local de Usaquén del 10 de junio de 2021, por medio del cual certifican que MULHOUSE INVERSIONES S.A.S., a través de su representante legal MARILE BELLO PIRACOCA, actúa como administradora del EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H. (Cuaderno Principal, PDF 01, folio 95)
 - 1.12. Certificado de existencia y representación de la sociedad MULHOUSE INVERSIONES S.A.S. (Cuaderno Principal, PDF 01, folio 96 al 99)
 - 1.13. Copia del folio de matrícula No. 50N-20250102, correspondiente al apartamento 401 del Edificio Camilo Alfonso PH, en el cual consta como propietario inscrito el demandante en este asunto. (Cuaderno Principal, PDF 01, folio 100 al 103)
 - 1.14. Copia del folio de matrícula No. 50N-20250107, correspondiente al apartamento 504 del Edificio Camilo Alfonso PH, en el cual consta como propietario inscrito JAIME OREJARENA SERRANO. (Cuaderno Principal, PDF 01, folio 104 al 107)
 - 1.15. Copia integral del Decreto 176 de 2021, de fecha 23 de febrero de 2021, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
 - 1.16. Copia del documento denominado “Reglamento de propiedad horizontal edificio camilo Alfonso PH/ escritura pública N° 413 Notaria 24 de Bogotá - Coeficiente de copropiedad art 18 y módulos de contribución art 19”. (Cuaderno Principal, PDF 01, folio 113)
2. **INTERROGATORIO DE PARTE: POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA** no se emite decisión por cuanto que ya se surtió en esta audiencia en la etapa de interrogatorios de parte.
3. **TESTIMONIAL:** Como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el precepto 212 del Estatuto Procesal Civil, se **NIEGAN** los testimonios solicitados de las personas, y, obsérvese que la regla 212 del Código General del Proceso es nítida en que cuando se pide, como medio de prueba, un testimonio debe enunciarse los hechos objeto de prueba que se pretendan probar con ese medio de prueba o, en otras frases, qué hechos o circunstancias pretendía demostrar con esos testimonios y tal exigencia no se cumple con la mera enunciación, como en este caso, de **“Que se reciba el testimonio de las siguientes personas, en relación con los hechos expuestos en esta demanda”**.

B. PARTE DEMANDADA.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE: POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA** no se emite decisión por cuanto que ya se surtió en esta audiencia en la etapa de interrogatorios de parte.

2. **TESTIMONIAL:** Como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el precepto 212 del Estatuto Procesal Civil, se **NIEGAN** los testimonios solicitados de las personas, y, obsérvese que la regla 212 del Código General del Proceso es nítida en que cuando se pide, como medio de prueba, un testimonio debe enunciarse los hechos objeto de prueba que se pretendan probar con ese medio de prueba o, en otras frases, qué hechos o circunstancias pretendía demostrar con esos testimonios y tal exigencia no se cumple con la mera enunciación, como en este caso, de **“El señor Mario Arias como propietario del inmueble 401 perteneciente a la copropiedad Edificio Camilo Alfonso y presidente del consejo, le constan todos los hechos que aquí se debaten y por ende su testimonio es de vital importancia para el esclarecimiento de los mismos”**.

3. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal las oportunas y legamente allegadas al proceso con la demanda y el escrito que describió las excepciones.

3.1. Citación a la asamblea de copropietarios de fecha 31 de marzo de 2021. (Cuaderno Principal, PDF 13, folio 55)

3.2. Acta de la asamblea de copropietarios de fecha 16 de abril de 2021. (Cuaderno Principal, PDF 13, folios 30 al 37)

3.3. Poderes de los propietarios de los apartamentos 501 y 202 (Cuaderno Principal, PDF 13, folios 28 al 29)

3.4. Certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20250101 y 50N-20250104, éste último mediante el cual se acredita que la señora ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO era la propietaria del inmueble al momento en que se llevó a cabo la asamblea mencionada. (Cuaderno Principal, PDF 13, folios 21 al 25 y 38 al 41)

3.5. Resumen de página de la rama judicial en donde se acredita la existencia de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del demandante y de los testigos. (Cuaderno Principal, PDF 13, folios 42 al 53)

3.6. Copia de la solicitud de conciliación presentada ante la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá. (Cuaderno Principal, PDF 13, folios 56 al 60)

Acto seguido, el titular de esta sede judicial concedió el uso de la palabra a los apoderados, primeramente, al demandante, quien interpuso recurso de apelación a la decisión adoptada por el juez en cuanto a la negativa de decretar la práctica de prueba testimonial a tres personas conforme lo solicitado por este en el escrito de la demanda.

A continuación, le fue otorgado el uso de la palabra a la apoderada de la pasiva quien no tuvo reparos a la decisión adoptada por el señor juez.

7. Auto:

- 7.1. Se señala fecha y hora para la audiencia del artículo 373 *ibídem* el día jueves 05 de diciembre de 2024 a las 8:15 A.M.

Finalmente, con respecto al recurso de apelación presentado por el extremo activo **Carlos Manuel Afanador** ante la negativa del señor juez de decretar la práctica de prueba de tres testimonios, este despacho dispuso:

8. Auto:

- 8.1. En virtud de lo establecido en los artículos 321 numeral 3 y 323 numeral 3 inciso 4 del Estatuto Procesal Civil, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo presentado por el extremo actor de esta causa, contra la negativa de decretarse la práctica de una prueba testimonial deprecada en el líbello genitor. Para tal efecto, se ordena a la Secretaría de esta célula judicial remitir el expediente digital al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.– Sala Civil, conforme el Decreto 2213 del 2022 para lo de su competencia, previo el curso del trámite para la apelación de autos prevista en la regla del Código General del Proceso.

DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL C.G.P

Anexos: 4 folios y cinco (5) videos de la grabación de la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por el titular del despacho.

El Juez,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad. -

REF: EJECUTIVO NRO. **2023 - 453**

De: Dispapeles S.A.S.

Contra: Comercializadora Comsila S.A.S

En calidad de apoderado judicial de la parte pasiva en el proceso de la referencia, al despacho del señor comedidamente me permito manifestar que interpongo **recurso de reposición** y si legalmente procede **en subsidio el de apelación** en contra del auto de fecha **24 de abril de 2024**, por medio del cual niega la entrega de los dineros que le fueron retenidos a la parte ejecutada en estas diligencias para colocarlos a disposición de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Motiva la inconformidad en el hecho, que, para poder atender las obligaciones laborales, el pago de proveedores y atender el giro normal de los negocios de la compañía y no descapitalizarse a raíz de la cautela efectuada por cuenta de este proceso, **la sociedad Comercializadora Comsila S.A.S**, llegó a un acuerdo de pago con la **Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN** el cual se adjunta al presente escrito como soporte de este recurso.

En consecuencia, señor Juez, con el fin de no causar un perjuicio irremediable a la parte que represento en ese proceso, muy comedidamente me permito solicitar al Despacho a su digno cargo reponer la citada providencia en el sentido de ordenar la entrega de los dineros que le fueron cautelados a la sociedad Comercializadora Comsila S.A.S, por cuenta de este proceso en razón al acuerdo de pago celebrado entre ésta y la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, se elabore el oficio respectivo al banco agrario oficina de depósitos judiciales con el fin que se devuelvan los dineros retenidos por cuenta de este proceso a la parte demandada, se repite, en atención a la terminación del proceso en referencia y al acuerdo de pago celebrado entre la sociedad aquí ejecutada y la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Atentamente



JUAN DE LA CRUZ VELÁSQUEZ PACHECO

C.C. Nro. 79.342.126 de Bogotá

T.P. Nro 62.589 C.S.J.

juanvp119@gmail.com

DIAN

ACTA NUMERO 2024322746538000379

(20 de marzo de 2024)

Por medio de la cual se suscribe una facilidad de pago

COD. 6538

Expediente: 202032081	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional: IMPUESTOS DE BOGOTÁ	Dependencia: 274- DIVISIÓN DE COBRANZAS
N.I.T. 900889064	D.V. - 1	Apellidos y Nombre o Razón Social: COMERCIALIZADORA COMSILA SAS	
Representante Legal	Nombre: MARIA CAMILA SIERRA LAITON Cedula: 1,022,384,264		
Dirección: CALLE 71 69K 13 notificaciones.comsila@gmail.com	Municipio: BOGOTA	Departamento: BOGOTA	

En la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reunieron los abajo firmantes, con el fin de suscribir la presente acta en la que se plasma una facilidad de pago, solicitada en los siguientes términos:

Plazo: 12 meses
Numero de cuotas: 12
Periodicidad y modalidad de las cuotas: Mensual

Obligaciones objeto de la facilidad de pago:

Concepto:	Año	Período	Valor Impuesto	Valor Sanción
RETENCION	2019	12	\$9,056,000	\$9,056,000
RETENCION	2020	3	\$13,967,000	\$13,967,000
RETENCION	2020	6	\$4,026,000	\$4,026,000
RETENCION	2020	7	\$1,535,000	\$1,535,000
RETENCION	2020	10	\$5,978,000	\$5,978,000
RETENCION	2020	12	\$14,028,000	\$14,028,000
RETENCION	2021	1	\$3,410,000	\$3,410,000
RETENCION	2021	2	\$13,055,000	\$13,055,000
RETENCION	2021	3	\$4,356,000	\$4,356,000
RETENCION	2021	4	\$2,238,000	\$2,238,000
RETENCION	2021	10	\$1,343,000	\$1,343,000
RETENCION	2021	11	\$2,785,000	\$1,785,000
RETENCION	2022	1	\$6,585,000	\$6,585,000
RETENCION	2022	2	\$5,580,000	\$5,580,000
RETENCION	2022	3	\$11,333,000	\$11,333,000
RENTA	2021	1	\$10,012,000	\$3,052,000
RETENCION	2022	4	\$14,859,000	\$14,859,000
RETENCION	2022	8	\$18,776,000	\$17,837,000
RETENCION	2022	11	\$3,157,000	\$2,526,000
VENTAS	2022	6	\$5,940,000	\$0

Continuación del Acta Por medio de la cual se suscribe una facilidad de pago

Concepto:	Año	Período	Valor Impuesto	Valor Sanción
RETENCION	2022	12	\$39,741,000	\$29,806,000
RETENCION	2023	1	\$5,430,000	\$3,801,000
RETENCION	2023	2	\$12,688,000	\$8,247,000
RETENCION	2023	3	\$26,444,000	\$15,866,000
VENTAS	2023	2	\$18,935,000	\$0
RETENCION	2023	4	\$10,470,000	\$5,759,000
RETENCION	2023	5	\$11,618,000	\$5,809,000
VENTAS	2023	3	\$13,422,000	\$0
RETENCION	2023	6	\$40,048,000	\$18,022,000
VENTAS	2023	4	\$35,645,000	\$0
RETENCION	2023	8	\$9,996,000	\$3,499,000
RETENCION	2023	9	\$11,505,000	\$3,452,000
RETENCION	2023	10	\$34,095,000	\$8,524,000
RETENCION	2023	11	\$10,861,000	\$2,172,000
RETENCION	2023	12	\$61,676,000	\$9,251,000
RETENCION	2024	1	\$10,983,000	\$0
RETENCION	2024	2	\$18,957,000	\$0

TOTAL \$ 775.290.000 ✓

Mas los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

Los saldos aquí mencionados están sujetos a verificación por las partes interesadas y en todo caso es deber del contribuyente, el pago total de sus obligaciones.

Se advierte que, en caso de tratarse de obligaciones de retenciones en la fuente, la suscripción de la presente acta no subsana la ineficacia establecida en el Art. 580-1 E.T

Una vez revisados los documentos aportados por el solicitante (ver anexo 2) y establecido que el contribuyente no ha incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a esta solicitud, se encuentra procedente conceder plazo para el pago de las obligaciones del deudor por el término de 12 meses en cuotas Mensuales, advirtiendo que los valores pagados en cumplimiento de las cuotas aquí establecidas se imputarán de conformidad con lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario, para lo cual se anexa a la presente acta la proyección de los valores a pagar en cada una de las cuotas, los cuales deberán ser ajustados mensualmente a la tasa de interés vigente al momento de pago, tasa de interés que será liquidada de conformidad con los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Así mismo, el solicitante declara comprender y aceptar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, son causales para dejar sin efecto la facilidad de pago que se suscribe con la presente Acta, el no pago oportuno de alguna de sus cuotas o de cualquier otra obligación tributaria que surja con posterioridad a su notificación; en consecuencia, el funcionario competente declarará sin vigencia el plazo concedido y ordenará hacer efectiva la garantía o el embargo de los bienes denunciados, según corresponda.

Informar al deudor que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 814-3 del Estatuto Tributario, en caso de incumplimiento, la presente acta prestará mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de los intereses.

✓

Continuación del Acta Por medio de la cual se suscribe una facilidad de pago

DIAN PROYECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO

Número Expediente	202032081	Dirección Seccional	Impuestos de Bogotá	Dependencia	División de Cobranzas
NIT	900889064-1	Apellidos y nombre o Razon Social Completa	COMERCIALIZADORA COMSILA SAS		
Tasa	31.30%	Fecha de Corte	20/03/2024	Total No. Cuotas	12
				Periodicidad	Mensual

N° Cuota	Total Cuota	Fecha	Concepto	Año	Periodo	Tipo	Valor a Pagar
1	\$ 89,186,000	15/04/2024	RETENCION	2019	12 LP		\$ 30,093,000
1		15/04/2024	RETENCION	2020	3 LP		\$ 45,301,000
1		15/04/2024	RETENCION	2020	6 LP		\$ 12,769,000
1		15/04/2024	RETENCION	2020	7 LP		\$ 1,023,000
2	\$ 89,186,000	15/05/2024	RETENCION	2020	7 LP		\$ 3,830,000
2		15/05/2024	RETENCION	2020	10 LP		\$ 18,466,000
2		15/05/2024	RETENCION	2020	12 LP		\$ 42,576,000
2		15/05/2024	RETENCION	2021	1 LP		\$ 10,285,000
2		15/05/2024	RETENCION	2021	2 LP		\$ 14,029,000
3	\$ 89,186,000	15/06/2024	RETENCION	2021	2 LP		\$ 25,259,000
3		15/06/2024	RETENCION	2021	3 LP		\$ 13,024,000
3		15/06/2024	RETENCION	2021	4 LP		\$ 6,639,000
3		15/06/2024	RETENCION	2021	10 LP		\$ 3,773,000
3		15/06/2024	RETENCION	2021	11 LP		\$ 6,744,000
3		15/06/2024	RETENCION	2022	1 LP		\$ 17,933,000
3		15/06/2024	RETENCION	2022	2 LP		\$ 15,108,000
3		15/06/2024	RETENCION	2022	3 LP		\$ 706,000
4	\$ 89,186,000	15/07/2024	RETENCION	2022	3 LP		\$ 29,956,000
4		15/07/2024	RETENCION	2022	4 LP		\$ 39,816,000
4		15/07/2024	RENTA	2021	1 CP		\$ 19,414,000
5	\$ 89,186,000	15/08/2024	RENTA	2021	1 CP		\$ 724,000
5		15/08/2024	RETENCION	2022	8 LP		\$ 47,916,000
5		15/08/2024	RETENCION	2022	11 LP		\$ 7,330,000
5		15/08/2024	VENTAS	2022	6 LP		\$ 8,871,000
5		15/08/2024	RETENCION	2022	12 LP		\$ 24,345,000
6	\$ 89,186,000	15/09/2024	RETENCION	2022	12 LP		\$ 65,610,000
6		15/09/2024	RETENCION	2023	1 LP		\$ 11,942,000
6		15/09/2024	RETENCION	2023	2 LP		\$ 11,634,000
7	\$ 89,186,000	15/10/2024	RETENCION	2023	2 LP		\$ 15,519,000
7		15/10/2024	RETENCION	2023	3 LP		\$ 54,791,000
7		15/10/2024	VENTAS	2023	2 LP		\$ 18,876,000
8	\$ 89,186,000	15/11/2024	VENTAS	2023	2 LP		\$ 8,668,000
8		15/11/2024	RETENCION	2023	4 LP		\$ 21,186,000
8		15/11/2024	RETENCION	2023	5 LP		\$ 22,609,000
8		15/11/2024	VENTAS	2023	3 LP		\$ 19,069,000
8		15/11/2024	RETENCION	2023	6 LP		\$ 17,654,000
9	\$ 89,186,000	15/12/2024	RETENCION	2023	6 LP		\$ 58,086,000
9		15/12/2024	VENTAS	2023	4 LP		\$ 31,100,000
10	\$ 89,186,000	15/01/2025	VENTAS	2023	4 LP		\$ 18,922,000
10		15/01/2025	RETENCION	2023	8 LP		\$ 18,042,000
10		15/01/2025	RETENCION	2023	9 LP		\$ 19,828,000
10		15/01/2025	RETENCION	2023	10 LP		\$ 32,394,000
11	\$ 89,186,000	15/02/2025	RETENCION	2023	10 LP		\$ 23,935,000
11		15/02/2025	RETENCION	2023	11 LP		\$ 17,240,000
11		15/02/2025	RETENCION	2023	12 LP		\$ 48,011,000
12	\$ 85,077,000	15/03/2025	RETENCION	2023	12 LP		\$ 45,493,000
12		15/03/2025	RETENCION	2024	1 LP		\$ 14,693,000
12		15/03/2025	RETENCION	2024	2 LP		\$ 24,891,000

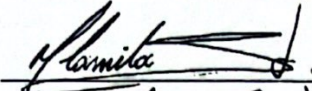
8

Continuación del Acta Por medio de la cual se suscribe una facilidad de pago

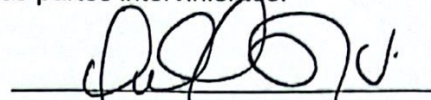
En armonía con lo que precede, se advierte que la presente acta tiene los efectos establecidos en los artículos 818 y 841 del Estatuto Tributario.

De igual manera, se informa al contribuyente que, en caso de existir a la fecha o de llegar con posterioridad depósitos judiciales, se entiende que con la firma del acta se autoriza la aplicación de éstos; en el mismo sentido, se entiende autorizada la compensación de las obligaciones objeto de esta facilidad, en caso de existir saldos a favor susceptibles de devolución al contribuyente.

En constancia se firma la presente acta por las partes intervinientes.



NOMBRE Alexia Camila Sierra Linton
C.C: 1022347261



LINA MILENE PENA VARGAS
Jefe de División de Cobranzas
Resolución Delegación No 9009

Representante Legal	<input checked="" type="checkbox"/>	Representante Legal Suplente	<input type="checkbox"/>	Apoderado	<input type="checkbox"/>
---------------------	-------------------------------------	------------------------------	--------------------------	-----------	--------------------------

Proyectó: CATIA GABRIELA BEDOYA GARCIA
Funcionario GT FACILIDADES DE PAGO

Revisó: ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ

Anexo (1): proyección de los valores a pagar en cada una de las cuotas.

Anexo (2):

- Copia identificación (deudor, apoderado o tercero a nombre del deudor)
- Copia Certificado de Existencia y Representación Legal.




RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EXP 2023-00453

Juan Velásquez <juanvp119@gmail.com>

Lun 29/04/2024 8:14 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION EN EL EXPEDIENTE 2023-453 CON ANEXO.pdf;

Buen día, el documento adjunto para que obre al expediente 110013103015-2023-00453-00, siendo demandante la Sociedad dispapeles s.a.s y parte ejecutada la sociedad Comercializadora Comsila s.a.s., gracias por la atención prestada.

Atentamente

JUAN DE LA CRUZ VELÁSQUEZ PACHECO

C.C. Nro. 79.342.126 de Bogotá

T.P. Nro 62.589 C.S.J.

Apoderado parte ejecutada